



316

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**  
**Magistrado Sustanciador: Carlos Mario Peña Díaz**  
**San José de Cúcuta, dos (02) de junio de dos mil quince (2015)**

Ref. Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho (Lesividad)  
Radicado : 54 001 23 33 000 **2015 00041 00**  
Actor : UGPP  
Demandado : Blanca María Picón Fuentes

Por reunir los requisitos y formalidades de ley, se procederá a admitir la demanda formulada por la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, a través de apoderado judicial, en contra de la señora Blanca María Picón Fuentes, a efectos de que se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos:

- *Resolución No. 0546 del 29 de septiembre de 1998, proferida por el Instituto de Seguros Sociales – ISS, por la cual se reconoce una pensión de jubilación al señor del señor Rafael Posada Navarro.*

- *Resolución No. 2852 del 11 de julio de 2005, proferida por el Instituto de Seguros Sociales – ISS, mediante la cual se concede una sustitución pensional por el fallecimiento del señor Rafael Posada Navarro, a la señora Blanca María Picón Posada.*

De la misma manera se reconocerá personería para actuar al doctor **Jesús Iván Romero**, identificado con C.C 19.105.725, y T.P No. 13.745 del C.S.J, como apoderado judicial de la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, de conformidad con el memorial poder a él conferido por el apoderado general de la unidad en cita, visto a folio 10 del expediente.

**En consecuencia se dispone:**

1.) Admitase la demanda ejercida bajo el medio de control de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho (Lesividad)** de la referencia.

2.) Ténganse como actos administrativos demandados los siguientes:

- *Resolución No. 0546 del 29 de septiembre de 1998, proferida por el Instituto de Seguros Sociales – ISS, por la cual se reconoce una pensión de jubilación al señor del señor Rafael Posada Navarro.*

- *Resolución No. 2852 del 11 de julio de 2005, proferida por el Instituto de Seguros Sociales – ISS, mediante la cual se concede una sustitución pensional por el fallecimiento del señor Rafael Posada Navarro, a la señora Blanca María Picón Posada.*

3.) Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, y como parte demandada a la señora Blanca María Picón Fuentes.

4.) Notifíquese personalmente este proveído a la señora Blanca María Picón Fuentes.

5.) **Notifíquese personalmente** este proveído a la **Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado**, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico de dicha entidad la siguiente: **procesos@defensajuridica.gov.co**

Para efectos de la notificación personal que se debe realizar a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado se entenderá que el correo electrónico cumple los mismos propósitos que el servicio postal autorizado para enviar la copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, en los términos del artículo 197 del C.P.A.C.A, por lo que no será necesaria la remisión física de los mencionados documentos, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 3º del Decreto 1365 del 27 de junio de 2013.

6.) Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante. De igual manera y de conformidad con lo establecido en el artículo 205 del C.P.A.C.A., notifíquese al correo electrónico notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co

7.) **Notifíquese personalmente** el presente auto al **Ministerio Público** en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

8.) **Previo el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso córrase traslado de la demanda**, a la parte demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, en los términos del artículo 172 del C.P.A.C.A.

9.) Conforme al numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A, fíjese la suma de sesenta mil pesos (\$60.000.00), como gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte accionante en la cuenta que al efecto tiene el Tribunal en el Banco Agrario de la ciudad, para lo cual se señala un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibidem.

10.) Reconózcase personería para actuar al doctor **Jesús Iván Romero**, identificado con C.C 19.105.725, y T.P No. 13.745 del C.S.J, como apoderado judicial de la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, de conformidad con el memorial poder a él conferido por el apoderado general de la unidad en cita, visto a folio 10 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE Magistrado  
NORTE DE SANTANDER  
CONSTANCIA SECRETARIAL**

Por anotación en ESTADO, notifíco a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 04 JUN 2015

  
**Secretario General**